



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 21 de Octubre de 2021

A Despacho del Señor Juez, informándole que como última actuación en el presente asunto, se encuentra Auto de Trámite No.081 de fecha (07) de Febrero de 2019, notificado por Estado No.011 el día (08) de Febrero de 2019 de este cuaderno. Sírvasse proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139
Rad. No.76.109.40.03.005.2015-00062-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía (CON SENTENCIA)
Demandantes: BANCO DAVIVIENDA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
Demandados: PAPELERÍA MALAGA LTDA, MIGUEL AYA MUÑOZ y MARIA LUISA JIMENEZ ANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la declaración del desistimiento tácito establecido en el Código General del Proceso.

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación (Auto de Trámite No.081 del 07 de Febrero de 2019, notificado por Estado No.011 el día **08 de Febrero de 2019** de este cuaderno, por medio del cual, este despacho judicial se abstiene de emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud presentada por el representante legal de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A), el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2)** años, advirtiéndose que dicha inactividad, en modo alguno se debe a desinterés ó desidia del despacho, ya que ella es imputable sólo a la pasividad de la parte demandante en su impulso.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo preceptuado en el literal “b” del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantarán las medidas cautelares si a ello hubiese lugar.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo - Como consecuencia de lo anterior, se levantarán las medidas cautelares si a ello hubiese lugar.

Tercero - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.163
Buenaventura, **22-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8546f08c295bfe2819c27489b95c6917e93c3674ab9e78f438753021682fd835
Documento generado en 21/10/2021 12:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>